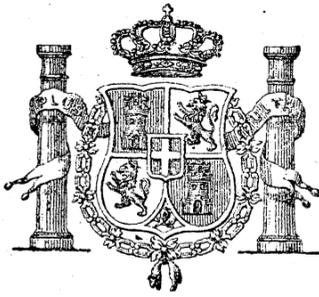


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**Despacho telegráfico referente al viaje de S. M.**

SANTANDER 22 Agosto, 8:40 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á este pueblo á las cuatro de la tarde de hoy.

La circunstancia de hallarse atravesado en la entrada del mismo el vapor-correo francés, ha hecho que la fragata que conducia á S. M. no pudiera desembarcar en el muelle de Santander, teniendo que hacerlo en el Sardinero.

Este hecho ha impedido que S. M. recibiera las nuevas muestras de entusiasta aprecio que esta poblacion tenia preparadas.

Además de hallarse apiñada una inmensa concurrencia en el muelle esperando la llegada de S. M., habian salido hasta la entrada del pueblo con el mismo designio gran número de lanchas del club de regatas, embarcaciones menores tripuladas por particulares. Las casas de la poblacion se encontraban lujosamente colgadas, dando así una relevante muestra del satisfactorio sentimiento producido por el feliz regreso de S. M., quien á la hora en que comunico á V. E. estas noticias se encuentra en el Sardinero recibiendo á las diferentes comisiones que se han acercado á la Régia residencia con el fin de ofrecer al Monarca sus sinceros respetos.»

«S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.»

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En Cataluña no ha ocurrido novedad notable durante las últimas 24 horas.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José Rubi y Perochena, y muy particularmente á los que prestó con motivo de la insurreccion de Cavite, ocurrida los dias 20, 21 y 22 de Enero último, como Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Juan Garrido y Serra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Fulgencio Gavilá y Sala.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros supernumerario del Ministerio de la Guerra al Teniente Coronel de infantería D. Eustaquio Alonso y Palacios.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Lúcio Alonso Lorenzo y D. Angel Saenz Miera, Registradores de la propiedad, se ha servido nombrar al primero para el Registro de la propiedad de Castrogeriz, y al segundo para el de Guernica, ámbos de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1872.

GIL SANZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Los artículos 17 y 18 de la ley electoral tienen por objeto, el primero facilitar á cada elector el medio de acreditar en el acto de la votacion su derecho para efectuarlo, y el segundo el de que figuren en los libros talonarios las personas que lo hayan adquirido nuevamente, excluyendo los que lo hubieren perdido.

Y considerando que la eleccion de Diputados á Córtes debe celebrarse en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, y la de Diputados provinciales en 10, 11, 12 y 13 de Setiembre próximo:

Considerando que es sumamente corto el espacio de tiempo que media entre una y otra, así como que las alteraciones del censo en el mismo periodo han de ser desatendibles por su escaso número:

Considerando que no hay razon ni términos hábiles para que se haga respecto á la última eleccion que debe tener lugar la renovacion de libros talonarios y consecuentemente nueva reparticion de cédulas electorales;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que para acreditar su derecho los ciudadanos en la próxima eleccion de Diputados provinciales puedan servirse de las mismas cédulas electorales que se hayan expedido para la de Diputados á Córtes que han de verificarse en este mes, utilizándolas en ámbas operaciones, sin que sea obstáculo para la segunda los sellos ó señales que indiquen haberse empleado en la primera.

2.º Que esta resolucion se inserte inmediatamente en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias para su conveniente publicidad.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y más puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general del Tesoro público.**

El lunes 26 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.  
 El Director general del Tesoro, Manso.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 21 de sorteo, que comprende las carpetas números 1.212 y 13 de señalamiento.  
 Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpeta núm. 2.675 de sorteo.  
 Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 34 de sorteo, carpetas números 727 y 727 duplicado y 728.  
 Madrid 22 de Agosto de 1872.—El Director general.

**Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.**

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto fecha 5 de Setiembre de 1871, ha declarado extraviada la carpeta de resguardo señalada con el número 2.426, bajo la cual D. Félix Márcos Arroyo, como heredero de D. Ignacio, presentó á convertir con fecha 24 de Febrero de 1852 44 vales no consolidados 34 de á 100 pesos cada uno, números 83.383 al 83.409, y 123.408 al 123.414, y 10 de á 200 pesos cada uno, números 36.857 al 36.866, importantes en junto rs. vn. 81.000.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.  
 Madrid 12 de Agosto de 1872.—Estéban Lujan.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Administracion local.**

**Negociado 1.º**

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 12 de Marzo último dirigió V. E. á este Ministerio sobre si la Comision provincial puede revocar sus acuerdos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 del mes último, ha examinado esta Seccion la consulta elevada por el Gobernador de Madrid, relativa á si las Comisiones provinciales pueden revocar sus acuerdos despues que han causado estado.

Manifiesta la citada Autoridad que en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Alcobendas resolvió la Comision provincial con fecha 20 de Enero último declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Luis Hidalgo en concepto de deudor á los fondos municipales: que cumplimentado este acuerdo, y trascurrido el plazo que el art. 89 de la ley electoral señala para que sean definitivas las resoluciones en esta materia, ha producido otro en 20 de Febrero contrario al anterior; y que no existiendo ninguna disposicion que autorice ni prohiba este procedimiento, y tendiendo este segundo acuerdo á reparar la injusticia que en el primero se cometió con el electo Concejal Hidalgo, habia dispuesto el cumplimiento del mismo, creyendo á la vez de su deber consultar á V. E. acerca de punto tan importante para que se fije la jurisprudencia á que ha de atenderse en casos análogos.

La Seccion considera resuelta la duda ocurrida al Gobernador de la provincia con sólo atenderse al literal contexto de la ley electoral, y hacer de ella estricta aplicacion al caso que motiva la precedente consulta.

Prescribe el art. 89 que la Comision provincial resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos: que estas resoluciones deben dictarse ántes del dia 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes: que pasado este dia, las Comisiones los devolverán á los respectivos Ayuntamientos; y por último, que en los que no hubiesen dictado resolucion se llevara á efecto lo acordado por la Junta de escrutinio y Ayuntamiento.

Se ve, pues, que los acuerdos tomados por la Comision provincial en materia de elecciones, no sólo son definitivos, sino que habrán de dictarse dentro de un plazo determinado, pasado el cual concluyen las facultades de la misma Comision, que nada puede resolver ni fallar respecto de las reclamaciones presentadas.

No cabe por lo tanto decir que no existe en la ley ninguna disposicion que autorice ni prohiba á la Comision el modificar sus propios acuerdos, cuando la que acaba de citarse de un modo tan explicito y terminante declara definitivas tales resoluciones. Aun en el supuesto de que estas fuesen alguna vez injustas ó improcedentes, no por eso seria lícito relajar el precepto legal, porque ó bien cabria la interposicion del recurso de alzada á que alude el art. 51 de la ley provincial, ó bien en todo caso seria al Gobierno á quien corresponderia impedir

cualquiera infracción legal en virtud de las facultades que para ello le concede el art. 88 de la orgánica provincial.

Además, si la Diputación en los asuntos que la están encomendados y que la Comisión se halla facultada para resolver interinamente en casos urgentes, con la obligación de dar cuenta en la primera sesión según dispone el art. 68, no puede revocar ni modificar los que por su naturaleza causan estado, mucho menos cabe suponer en la Comisión provincial, subordinada á la Diputación, una facultad que á esta última no le está reconocida, sino ántes bien expresamente negada.

De admitir el principio de que las Comisiones provinciales pudieran volver en cualquier tiempo sobre sus propios acuerdos en materia de elecciones, y que el juicio y exámen de estos actos permaneciera abierto indefinidamente, ni los Ayuntamientos podrían constituirse en la época al efecto señalada, ni la composición de estos cuerpos llegaría á ser definitiva, ni los Concejales tendrían la seguridad de no verse desposeídos de sus cargos á consecuencia de nuevos fallos dictados con motivo de ulteriores reclamaciones; ni, por último, tendría puntual observancia la ley cuyos preceptos en lo que á los Municipios se refiere quedaría alterada y destruida.

Bueno que las Comisiones provinciales en ciertos casos, y sólo como excepción, modifiquen sus acuerdos relativos á la gestión de los intereses de la provincia; mas nunca les será lícito hacerlo en aquellos asuntos en que sus resoluciones causen estado ó tengan el carácter de definitivas por disposición expresa y terminante de la ley, como en el presente caso sucede.

Acercá de él observará la Sección que en el primer acuerdo de la Comisión se decía que de los documentos aducidos por los que impugnaron la capacidad de Hidalgo se probaba que era deudor al Municipio en concepto de segundo contribuyente, mientras que el segundo acuerdo le fundó: primero, en una certificación en que se dice constar la aprobación de las cuentas de 1867 y 1868, y no existir responsabilidad alguna contra Hidalgo; segundo, en que los electores de Alcobendas presentaron la reclamación ante la Comisión provincial y no ante el Ayuntamiento, por cuya razón no pudo Hidalgo dar sus descargos al hacerse la proclamación de Concejales; y tercero, en que si el párrafo segundo, caso 4.º, art. 8.º de la ley electoral dispone que en cualquier tiempo que el electo adquiere alguna de las incapacidades expresadas en el mismo pierda el cargo, era justo y equitativo que cuando dicha incapacidad desapareciera recobrase la aptitud legal. Este razonamiento, sobre ser inadmisibles á causa de que una vez provistas en la forma y época establecidas en la ley las vacantes producidas por los incapacitados no habría ya términos hábiles para que estos volviesen á ocupar sus puestos, da también lugar á sospechar si al tiempo de hacerse la elección sería Hidalgo deudor al Ayuntamiento y habrá tal vez solventado su crédito con posterioridad á aquel acto; en cuyo caso, con arreglo al art. 39 de la ley municipal, el primer acuerdo de la Comisión provincial habría sido perfectamente justo y procedente. Sea de esto lo que quiera, puesto que no hay antecedentes para apreciarlo, la sola circunstancia de declarar la ley definitiva las resoluciones de la Comisión provincial en asuntos electorales es por sí sola razón bastante para no poder tener como válido su segundo acuerdo.

Opina por lo tanto la Sección:

1.º Que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones causan estado y no se pueden revocar por aquellas corporaciones.

2.º Que en este concepto la Comisión provincial de Madrid no pudo modificar el primer fallo que dictó respecto á las elecciones de Alcobendas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expreso Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que sirva de regla general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Hmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Játiva, Tortosa, Osuna y Monforte, cuyos ejercicios han de verificarse en esa Universidad, á D. Juan Cortázar, Catedrático de la Facultad de Ciencias en esa Escuela; á D. Acisclo Campano, D. Andrés del Portillo y D. Manuel Parrilla y García, Directores y Catedráticos respectivamente en los Institutos de Ciudad-Real, Avila y Monforte; á D. Acisclo Vallín, Catedrático del Instituto del Noviciado; á D. Felipe Picatoste, Licenciado en Ciencias y autor de obras; á D. Valentín Moran, Licenciado en la misma Facultad; á D. Isidro Giol y Soldevilla, autor de obras y Profesor privado de la asignatura, y á D. Julian Reguera Muntion, Doctor en Ciencias; todos los cuales están comprendidos en los artículos 46 y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Hmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos de Albacete, Játiva y Osuna, cuyos ejercicios han de verificarse en esa Universidad, á D. Francisco Martínez y D. Antonio Orio, Catedráticos de la Facultad de Ciencias en esa Escuela; á Don Sandalio Pereda y D. Tomás Andrés y Andrés, Catedráticos de la asignatura respectivamente en los Institutos de San Isidro y de Segovia; á D. Pedro Tomás Guillen, Director y Catedrático del Instituto de Albacete; á D. Joaquin Hidalgo, Don Márcos Espada y D. José Solano, Doctores en la Facultad de Ciencias, y á D. Vicente Argenta, Licenciado en la misma Facultad; todos los cuales están comprendidos en los artículos 46 y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.—Señor Rector de la Universidad Central.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Játiva, Tortosa, Osuna y Monforte una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia. Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Monforte está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Setiembre de 1871.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

Se halla vacante en los Institutos de Albacete, Játiva y Osuna la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad-Real, Albacete, Leon, Almería, Canarias y Játiva una de las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con 3.000 pesetas en los tres primeros y 2.000 en los demás.

Estas cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en el Instituto de Játiva la cátedra de Retórica y Poética, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en el Instituto de Osuna la cátedra de Física y Química, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Es-

cuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tortosa y Canarias la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del presente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tapia, Játiva y Osuna una de las cátedras de Matemáticas, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 265 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Salvatierra de los Barros (Badajoz) D. Angel Rodríguez Lopez. Madrid 21 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

##### Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Valladolid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio del catecismo de doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia Sagrada, por el Abad Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º carton.

Catecismo cristiano con la exposición de la doctrina del Símbolo de Bossuet, por el Obispo de Orleans, traducción por Coll y Vehí. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º

Consejos reli. iusos y morales por el Sr. D. Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

El niño ante la sociedad, por D. Vicente Perez Sierra. Valladolid, 1871. Un cuaderno en 8.º

El alma al pié del Calvario, por D. Manuel Vela y Olmo. Valencia, 1822. Dos vols. en 8.º pasta.

Doctrina de Salomon. Máximas morales para uso de los niños, en verso, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Los niños. Revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.º

Almanaque de los niños para 1874, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas y grabados.

Almanaque hispano-lusitano para 1872. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Título I de la Constitución democrática española en verso, por D. José Bravo y Diaz. 1871. Un cuaderno en 8.º

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.  
 Los deberes del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.  
 Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.  
 Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.  
 Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sansón. Madrid, 1871. Un vol. en 8.  
 La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 4.  
 Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.  
 El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuaderno en 8.  
 Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Nueva edición. Barcelona, 1864. Un vol. en 8.  
 Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edición revisada por el P. Palacios de la Asunción. Un vol. en 4.º con un retrato.  
 Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.  
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edición española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.  
 La leyenda del trabajo, por Melitón Martín. Madrid, 1870. Un vol. en 8.  
 Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.  
 Anuario de la provincia de Madrid para 1866, formado de órden de la Diputación provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.  
 El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un volumen en 4.  
 Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.  
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.  
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.  
 Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Reglas para escribir correctamente la lengua castellana, por F. Hospitalet. Segunda edición corregida y aumentada. Mahon, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 P. Virgili Maroni bucolica notis Hispanicis, ilustrata à Josepho Petiseo. Matriti, 1830. Un vol. en 8.º, pergamino.  
 Verbo latino, reducción de las cuatro conjugaciones á una sola, por D. Juan Quiros de los Rios. Granada, 1871. Una hoja.  
 Les aventures de Télémaque, par Fénelon. Nouvelle édition augmentée d'Aristousi. Roanne, 1837. Un vol. avec lammas in 8.  
 De Arte rhetorica, auctore P. Dominico Decolonia. Tertia editio. Madrid, 1854. Un vol. en 8.º holandesa.  
 Arte poética, por T. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.  
 Compendio de Retórica y Poética, por D. José Coll y Vehí. Cuarta edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.  
 Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, con un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos volúmenes en 4.  
 El Diablo mundo, continuación y conclusion del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Segunda edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio con láminas y grabados.  
 Poesías de D. Obdulio de Perea. Vitoria, 1870. Un vol. en 4.  
 Poesías póstumas del mismo, precedidas de la biografía del autor, por D. Daniel Ramon de Arrese. Vitoria, 1872. Un volumen en 4.º con el retrato del autor.  
 Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor.  
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º  
 La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amallo y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.  
 Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.  
 Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañon.  
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.  
 Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.  
 Filosofía del Credo, por Gratry. Traducción de F. T. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.  
 Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.  
 Problemas y ejercicios de Aritmética, por D. Aniceto Perez Duran. Soria, 1872. Un cuaderno en 8.  
 Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.º Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.  
 Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.  
 Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.  
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.  
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.  
 Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.  
 Geografía metódica, por Meissas y Michelet, traducida por D. Mariano Forcada. Sexta edición. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.º holandesa.  
 Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.  
 Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 8.  
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.  
 A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de  $\frac{1}{500.000}$ , por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas iluminadas.  
 Elementos de Historia antigua, por Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.  
 Historia de la contrarrevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1842. Un vol. en 8.  
 Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.  
 Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.  
 Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.  
 Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.  
 Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas.  
 Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.  
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.  
 Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.  
 Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.  
 Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Tratado de Mineralogía, Química y Geología aplicado á la construcción y decoración de edificios, por D. Juan Chavarrí. Madrid, 1855. Un vol. en 8.  
 Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.  
 Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.º mayor.  
 Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con grabados.  
 Cartilla del cosechero, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.  
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.  
 Instrucción popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.  
 Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.  
 Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas.  
 Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Madrid. Tres cuadernos en folio con grabados.  
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.  
 Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1861. Un vol. en 8.  
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.  
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.  
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.  
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.  
 Concurso agrícola universal de animales reproductores. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.  
 Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.  
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con láminas.  
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.  
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.  
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Almanaque del Museo de la Industria para 1872, por Don Eduardo de Mariátegui. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º con grabados.  
 El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales, por el mismo. (Tomo I.)—Madrid, 1870. Un vol. en folio con láminas y grabados.  
 Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1870. Un vol. en 4.  
 Importantisimos descubrimientos industriales, aplicaciones recientes de la electricidad á las artes. Sevilla, 1843. Un cuaderno en 8.  
 Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hueta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.º con láminas.  
 Anuario de construcción, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.  
 La libertad del comercio, por D. José Joaquín Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.  
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.  
 Nociones de Gimnástica higiénica, por D. Joaquin Lladó. Barcelona, 1868. Un vol. en 4.  
 Defensa de Hipócrates, de las Escuelas hipocráticas y del vitalismo, hecha en la Real Academia de Medicina de Madrid, por varios Académicos de número. Madrid, 1859. Un volumen en 4.  
 Apuntes hidrológicos precedidos de algunas nociones de las Ciencias auxiliares, por D. Antonio Berzosa. Madrid, 1867. Un volumen en 4.º menor.  
 Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.  
 Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1870. Una hoja.  
 El Monitor de la higiene. Año 1.º Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.  
 Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.  
 Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de Garza Dalboreo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.  
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 12.  
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.  
 ¡Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.  
 Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.  
 Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.  
 Revolución financiera de España, por D. F. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.  
 La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 La revolución de las ideas en España, por Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.  
 La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.  
 Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.  
 La clave del Derecho, ó síntesis del Derecho romano, por M. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.  
 Apuntes sobre estadística de la administración de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.  
 Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez en la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.  
 Total: 455 obras, con 455 vols. y 38 hojas.  
 Madrid 21 de Diciembre de 1871. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
8	L'Histoire de France, racontée à mes petits enfants.....	Mr. Guizot.....	Hachette et compagnie.....	11 ents. en 4.º
Id.	Le Tour du Monde.....	C. Chardon.....	Idem.....	12 id. en id.
Id.	Paris, ses organes, ses fonctions et sa vie.....	Maxime du Camp.....	Idem.....	T. 3.º en 8.º
Id.	Les Merveilles de la Chimie.....	Martial Delherrypon.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Fascicule du Dictionnaire de Chimie.....	Ad. Wurtz.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Dictionnaire de la langue française.....	E. Littré.....	Idem.....	Una entr. 4.º
MÚSICA.				
47	Les progresives, études pour le piano.....	J. L. Battmann.....	A. Catelin.....	Una en id.
Id.	Oberon de Weber, fantaisie brillante pour piano.....	Ch. Neusted.....	Ch. Neusted.....	Idem id.
Id.	La Timbale d'argent de L. Vasseur, quadrille pour piano.....	O. Metra.....	E. Gerard.....	Idem id.
Id.	Idem morceau symphonique et valse sérénade pour piano.....	L. Vasseur.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem opéra bouffe en trois actes, partition piano et chant, arrangée par Léon Roques.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Les Cent Verges—id., paroles de Claisville Chivot et Duru.....	Ch. Lecocq.....	G. Brandus et Saint Dufour.....	Idem id.
Id.	Gargon de Gabinet, opérétte en un acte, partition piano et chant.....	A. Taléxy.....	A. Taléxy.....	Idem id.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

(Núm. 1.º)

Estado de las Escuelas superiores y alumnos que concurren á ellas en el cuarto trimestre de 1870.

PROVINCIAS.	ESUELAS PUBLICAS.										ESUELAS PRIVADAS.										TOTAL GENERAL.	TOTAL DE ESCUELAS.	TOTAL DE ALUMNOS.	PROVINCIAS.
	NUMERO DE ESCUELAS.					NUMERO DE ALUMNOS.					NUMERO DE ESCUELAS.					NUMERO DE ALUMNOS.								
	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.								
Alava.....	3	25	65	90	46	20	90	426	6	60	470	440	340	23	48	32	482	9	678	Alava.				
Albacete.....	9	470	459	681	98	424	409	331	1	9	15	7	31	5	8	41	24	40	4.036	Albacete.				
Alicante.....	44	355	471	867	36	45	44	95	1	69	422	85	276	284	2	2	2	45	993	Alicante.				
Almería.....	3	89	430	284	46	67	31	414	4	56	418	74	248	354	193	56	327	7	560	Almería.				
Avila.....	2	30	86	240	16	67	31	414	4	56	418	74	248	354	193	56	327	2	354	Avila.				
Badajoz.....	43	447	673	4.733	1	1	1	3	49	56	418	74	248	354	193	56	327	32	2.343	Badajoz.				
Baleares.....	12	206	438	664	1	8	53	61	1	1	260	533	843	725	44	92	436	31	1.704	Baleares.				
Barcelona.....	2	50	401	275	1	1	1	3	49	1	260	533	843	725	44	92	436	2	275	Barcelona.				
Burgos.....	9	462	343	949	1	405	32	437	4	4	18	12	34	1.066	23	66	423	43	4.215	Burgos.				
Cáceres.....	4	153	477	330	1	87	46	433	4	4	18	12	34	1.066	23	66	423	43	4.215	Cáceres.				
Cádiz.....	4	71	204	275	1	1	1	3	2	1	9	31	40	275	1	19	28	6	463	Cádiz.				
Canarias.....	4	448	460	370	1	1	1	3	2	1	9	31	40	275	1	19	28	6	343	Canarias.				
Castellon.....	4	248	518	4.573	1	444	473	340	3	28	51	9	85	4.913	40	46	50	47	2.048	Castellon.				
Ciudad-Real.....	47	4155	4.155	4.155	1	7	49	26	1	4	30	40	44	4.212	1	44	89	18	4.301	Ciudad-Real.				
Córdoba.....	4	40	85	269	1	1	1	3	1	1	1	1	1	295	1	1	1	5	339	Córdoba.				
Coruña.....	1	42	49	425	1	1	1	3	1	1	1	1	1	425	1	1	1	1	425	Coruña.				
Cuenca.....	7	453	339	492	1	1	1	3	6	1	1	1	1	492	1	1	1	13	632	Cuenca.				
Gerona.....	7	257	475	568	1	1	1	3	6	1	1	1	1	568	1	1	1	13	939	Gerona.				
Granada.....	4	40	475	472	1	1	1	3	6	1	1	1	1	472	1	1	1	43	939	Granada.				
Guadalajara.....	4	8	47	175	1	64	85	438	4	1	1	1	1	472	1	1	1	7	510	Guadalajara.				
Guipúzcoa.....	1	49	47	96	1	1	1	3	3	1	1	1	1	96	1	1	1	7	433	Guipúzcoa.				
Huelva.....	1	495	33	72	1	1	1	3	1	1	1	1	1	72	1	1	1	12	433	Huelva.				
Huesca.....	1	740	375	1.310	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1.310	1	1	1	12	4.340	Huesca.				
Jaen.....	1	445	473	219	1	1	1	3	6	1	1	1	1	219	1	1	1	7	444	Jaen.				
León.....	2	145	74	219	1	1	1	3	4	1	1	1	1	219	1	1	1	6	381	León.				
Lérida.....	2	145	121	236	1	1	1	3	4	1	1	1	1	236	1	1	1	6	462	Lérida.				
Logroño.....	1	33	37	70	1	1	1	3	1	1	1	1	1	70	1	1	1	2	236	Logroño.				
Lugo.....	1	285	282	641	1	1	1	3	2	1	1	1	1	641	1	1	1	1	70	Lugo.				
Madrid.....	5	280	228	570	42	76	38	426	6	67	245	152	434	767	9	26	55	41	405	Madrid.				
Málaga.....	41	280	228	570	77	243	431	451	45	60	182	234	476	4.021	60	70	480	41	4.201	Málaga.				
Murcia.....	8	94	209	209	1	1	1	3	3	306	30	50	80	306	1	1	1	26	4.677	Murcia.				
Navarra.....	1	365	76	470	1	1	1	3	4	46	42	44	102	46	47	49	82	41	426	Navarra.				
Orense.....	44	412	4.713	2.078	40	79	98	487	5	85	448	221	404	2.263	1	1	1	49	2.669	Orense.				
Palencia.....	1	2	83	497	1	1	1	3	1	1	1	1	1	497	1	1	1	1	404	Palencia.				
Pontevedra.....	2	77	77	154	1	1	1	3	1	1	1	1	1	154	1	1	1	2	497	Pontevedra.				
Salamanca.....	5	74	263	263	1	1	1	3	3	362	1	1	1	362	1	1	1	8	510	Salamanca.				
Santander.....	1	49	46	420	1	1	1	3	1	1	1	1	1	420	1	1	1	1	420	Santander.				
Segovia.....	43	643	502	1.214	35	449	426	340	1	1	1	1	1	1.214	1	1	1	1	2.499	Segovia.				
Sevilla.....	1	36	47	83	1	1	1	3	43	27	367	311	678	678	1	1	1	26	2.499	Sevilla.				
Soria.....	6	43	239	282	7	40	52	69	1	3	28	24	55	55	1	1	1	2	438	Soria.				
Tarragona.....	2	60	25	400	42	54	72	438	10	36	90	62	188	488	10	36	46	46	585	Tarragona.				
Teruel.....	3	1	79	80	1	33	29	63	3	6	22	44	42	238	28	52	424	5	404	Teruel.				
Toledo.....	46	20	531	864	28	184	154	366	9	51	60	44	156	4230	22	80	213	25	1.598	Toledo.				
Valencia.....	2	47	43	60	9	56	81	446	2	1	24	87	441	206	1	1	1	2	206	Valencia.				
Valladolid.....	3	17	428	450	1	1	1	3	2	1	1	1	1	450	1	1	1	5	261	Valladolid.				
Vizcaya.....	1	89	314	403	1	1	1	3	1	1	1	1	1	403	1	1	1	1	483	Vizcaya.				
Zamora.....	8	8078	41.841	21.441	449	4.525	4.763	3.707	164	524	2.201	2.710	5.435	25.148	353	909	991	422	32.836	Zamora.				
Zaragoza.....	258	4.522	41.841	21.441	449	4.525	4.763	3.707	164	524	2.201	2.710	5.435	25.148	353	909	991	422	32.836	Zaragoza.				

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

Nota. Para la mejor inteligencia de este cuadro y de los sucesivos, téngase presente:

- 1.º Que la investigación sobre Escuelas y alumnos se refiere al número mayor de las que existieron durante el cuarto trimestre de 1870.
- 2.º Que por hallarse cerradas á causa de la invasión del tífus icterodes muchas de las que entonces existían en las Baleares, contráense los datos al segundo trimestre de dicho año; y
- 3.º Que no incluyéndose entre los correspondientes á la provincia de Madrid los respectivos á la capital, porque aun se depuran para darles cabida en el próximo Anuario estadístico de España, sólo en este libro podrá apreciarse, por lo que hace al país, el resultado que arroja esta investigación.

(Núm. 2.)

Estado de las Escuelas elementales completas y alumnos que concurren á ellas en el cuarto trimestre de 1870.

PROVINCIAS.	ESUELAS PUBLICAS.										ESUELAS PRIVADAS.									
	NUMERO DE ALUMNOS.					TOTAL GENERAL.	NUMERO DE ALUMNOS.					TOTAL GENERAL.	NUMERO DE ALUMNOS.					TOTAL DE ESCUELAS.	TOTAL DE ALUMNOS.	
	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.		De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.		Mayores de 9.	TOTAL.						
Alava.....	289	698	666	1.653	2.991	7	63	75	132	270	31	86	55	172	442	46	3.408			
Albacete.....	1.377	2.888	1.703	5.968	11.894	11	62	73	59	194	65	147	85	297	491	194	12.385			
Alicante.....	2.340	5.321	2.208	9.869	21.083	41	635	420	218	1.273	338	434	297	1.069	2.342	371	23.392			
Almería.....	1.231	3.233	1.644	6.108	10.936	39	325	325	430	1.300	232	343	260	865	2.153	278	13.091			
Avila.....	1.040	4.078	1.927	7.045	12.739	13	29	81	40	150	69	421	80	270	480	211	13.149			
Badajoz.....	1.737	8.397	4.846	14.980	30.108	82	143	854	608	1.607	341	1.297	544	2.482	3.789	375	33.897			
Balears.....	882	2.387	1.468	4.737	9.146	49	131	324	374	1.029	338	489	457	1.484	2.513	192	11.659			
Barcelona.....	2.337	10.980	9.097	22.344	37.543	260	584	7.119	1.790	9.493	968	5.916	2.783	9.667	19.160	885	56.703			
Burgos.....	3.233	3.613	3.632	10.477	16.986	29	153	278	281	692	108	172	232	562	1.234	279	18.240			
Caceres.....	2.220	6.609	4.065	12.894	24.087	36	190	402	1.60	753	222	335	258	815	1.568	417	25.655			
Cádiz.....	974	5.346	2.390	8.710	14.600	194	941	2.106	1.406	4.453	1.395	2.093	1.354	4.842	9.295	389	23.895			
Canarias.....	315	4.412	1.450	6.217	6.740	17	49	122	56	227	31	85	31	147	374	173	7.114			
Castellon.....	2.315	4.112	2.149	8.576	17.276	24	163	233	209	625	130	174	185	489	1.114	276	18.390			
Ciudad-Real.....	1.807	3.974	2.065	7.846	14.681	30	226	489	265	980	220	292	206	718	1.698	209	16.379			
Córdoba.....	2.127	4.089	2.985	9.201	18.483	89	180	667	394	1.441	208	1.247	654	2.109	3.550	295	22.033			
Coruña.....	704	4.316	1.278	6.498	8.690	56	362	687	310	1.359	101	385	117	603	1.992	200	10.682			
Cuenca.....	1.660	4.719	2.402	8.781	16.797	12	75	91	137	303	9	44	23	48	351	319	17.148			
Gerona.....	1.563	4.564	3.562	9.691	14.876	93	327	4.116	711	2.354	884	1.315	1.178	3.377	5.731	443	20.607			
Granada.....	3.925	9.792	4.843	18.560	31.726	87	802	694	798	2.394	806	1.068	695	2.569	4.863	492	36.589			
Guadalajara.....	1.409	3.081	1.321	5.461	10.131	18	47	130	65	242	107	194	147	448	690	246	10.821			
Guipúzcoa.....	770	2.746	2.003	5.519	9.429	28	131	380	329	840	168	334	444	946	1.786	152	11.215			
Huelva.....	1.081	3.455	2.732	7.218	11.904	61	127	349	192	668	382	737	574	1.693	2.361	198	14.263			
Huesca.....	1.614	3.017	2.431	7.062	11.049	10	31	60	126	217	42	68	91	201	418	329	11.467			
Jaen.....	2.328	6.967	3.328	12.623	25.302	58	146	291	140	577	494	885	669	2.048	2.625	329	27.927			
Leon.....	925	2.765	2.980	6.670	10.507	11	112	236	159	527	32	54	45	131	658	196	11.465			
Lérida.....	1.267	3.297	1.327	6.891	10.507	45	123	335	292	750	141	248	185	545	1.225	453	20.981			
Logroño.....	1.149	4.121	3.080	8.330	14.140	3	29	72	133	234	40	64	49	153	453	221	15.613			
Lugo.....	561	1.498	2.430	4.486	5.402	21	29	381	393	916	42	71	97	210	444	106	5.846			
Madrid.....	1.879	6.866	3.308	12.053	23.011	19	43	94	52	189	42	237	113	330	539	259	14.842			
Málaga.....	1.480	4.580	2.409	8.469	14.066	132	489	1.018	781	2.288	751	1.246	935	2.932	5.220	379	22.321			
Murcia.....	2.120	4.246	4.794	11.160	14.166	47	349	535	340	1.244	193	383	189	765	2.009	220	16.175			
Navarra.....	1.249	3.290	3.422	7.961	12.426	18	101	157	160	448	105	190	230	525	943	321	23.399			
Orense.....	1.787	4.578	4.620	10.985	14.101	13	46	90	58	194	53	118	72	243	437	134	9.499			
Oviedo.....	884	2.930	2.625	6.439	10.062	24	78	179	182	439	81	233	236	570	1.009	220	16.444			
Palencia.....	825	2.443	1.223	4.499	6.968	26	89	237	161	487	110	193	222	535	1.012	214	12.081			
Pontevedra.....	1.751	7.259	3.229	12.239	22.186	13	47	103	52	202	51	109	86	246	448	164	7.416			
Salamanca.....	1.206	2.442	1.518	5.136	7.526	24	144	261	131	536	155	319	244	718	1.234	372	23.440			
Santander.....	598	1.892	1.147	3.637	6.506	67	49	459	487	946	47	158	245	644	1.587	161	9.113			
Segovia.....	1.295	6.110	3.313	10.718	19.906	23	226	3.083	45	159	47	158	126	331	490	196	6.996			
Sevilla.....	770	2.267	1.399	4.436	6.553	153	226	3.083	2.981	6.290	496	2.571	1.992	5.059	11.349	310	31.255			
Soria.....	1.314	5.653	3.454	10.421	19.844	11	5	36	107	143	65	147	134	346	494	122	7.047			
Tarragona.....	2.442	4.851	3.303	10.596	19.789	73	305	1.012	729	2.246	583	1.005	944	2.329	4.775	404	24.619			
Teruel.....	1.852	7.336	3.682	12.870	19.493	4	40	48	15	73	25	46	33	75	148	218	19.937			
Toledo.....	4.996	8.695	4.184	17.875	23.807	45	113	220	133	466	313	401	275	989	4.455	360	25.262			
Valencia.....	1.435	3.973	3.126	8.534	13.479	71	390	572	347	1.309	831	838	663	2.332	3.661	598	18.818			
Valladolid.....	456	5.532	3.198	9.186	15.546	88	471	367	674	1.512	444	627	719	1.760	3.272	396	16.818			
Vizcaya.....	1.539	4.702	2.963	9.204	14.607	30	136	604	73	833	23	297	408	430	1.263	229	16.884			
Zamora.....	2.896	4.908	3.099	10.903	11.730	20	423	507	262	1.192	79	127	82	388	671	315	15.278			
Zaragoza.....	75.357	223.434	141.696	442.707	789.622	2.323	10.136	27.359	18.082	53.177	12.637	28.492	19.712	60.841	117.018	44.230	906.642			
TOTAL	11.817	42.557	22.557	75.931	147.018	41.817	10.136	27.359	18.082	53.177	12.637	28.492	19.712	60.841	117.018	44.230	906.642			

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.  
NOTA. Ténganse en cuenta las observaciones que aparecen en el cuadro anterior.

(Núm. 3.)

Estado de las Escuelas elementales incompletas y alumno que concurren á ellas en el cuarto trimestre de 1872.

PROVINCIAS.	ESUELAS PUBLICAS.										ESUELAS PRIVADAS.												
	NUMERO DE ALUMNOS.					TOTAL GENERAL.	NUMERO DE ALUMNOS.					TOTAL GENERAL.	NUMERO DE ALUMNOS.					TOTAL DE ESCUELAS.	TOTAL DE ALUMNOS.				
	Número de Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.		Número de Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.		Número de Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.						
Alava.....	247	4.503	4.951	4.807	5.251	4.253	4.996	4.016	4.341	4.341	9.514	7	79	95	93	900	96	75	44	485	385	254	9.899
Albacete.....	20	490	451	79	430	42	8	48	46	46	462	40	"	"	"	"	41	16	6	33	33	39	495
Alicante.....	34	434	455	67	336	558	449	211	498	498	894	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34	894
Almería.....	31	492	364	432	688	23	8	40	5	23	711	8	46	24	20	60	76	90	68	234	294	39	1.005
Avila.....	472	971	2.027	4.155	4.433	2.235	643	4.405	487	487	6.388	2	9	18	43	40	5	6	5	46	56	474	6.444
Badajoz.....	35	424	343	479	648	219	65	408	51	51	807	24	79	456	68	303	87	341	445	573	876	39	4.743
Baleares.....	29	421	470	202	533	500	454	490	246	246	4.143	34	76	407	55	238	340	305	291	936	4.174	60	4.347
Barcelona.....	82	4.423	3.688	72	2.053	397	295	88	44	44	2.400	39	241	78	39	338	519	473	86	778	4.136	121	3.596
Burgos.....	495	3.087	3.456	3.621	4.044	5.476	882	4.769	2.825	2.825	45.640	45	414	491	214	519	42	53	59	454	673	510	46.313
Cáceres.....	66	232	474	314	1.020	561	447	354	160	160	4.581	9	2	9	11	22	43	98	34	170	492	75	4.773
Cádiz.....	8	43	78	44	155	87	35	42	10	10	232	27	65	58	33	456	204	230	492	646	802	35	4.054
Canarias.....	62	476	292	432	900	526	446	231	449	449	4.426	34	78	891	40	509	203	515	448	866	4.375	96	2.801
Castellón.....	31	446	473	414	433	417	41	45	31	31	550	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31	550
Ciudad-Real.....	22	55	85	62	202	284	53	427	404	404	486	47	425	439	415	379	92	443	450	387	766	39	4.252
Córdoba.....	22	405	470	438	443	232	44	408	400	400	635	64	32	427	424	283	494	338	248	780	4.063	86	4.698
Coruña.....	460	2.325	8.434	4.527	42.026	4.345	813	2.881	651	651	16.371	409	216	833	396	4.445	564	4.233	774	2.371	4.016	569	20.387
Cuenca.....	432	518	4.203	532	2.273	924	223	514	187	187	3.497	5	"	"	"	"	18	60	30	408	408	437	3.305
Gerona.....	2	42	54	47	143	46	"	6	"	"	413	44	47	62	432	432	61	88	35	184	316	16	429
Granada.....	67	600	394	435	4.449	229	58	415	56	56	4.678	42	63	39	26	428	49	338	74	208	336	79	2.014
Guadalajara.....	380	4.680	4.336	988	7.304	"	"	"	"	"	7.204	48	25	67	38	430	54	402	56	212	342	348	7.546
Guipúzcoa.....	67	254	772	547	4.573	4.369	256	745	338	338	2.942	79	310	726	612	1.648	418	700	824	4.942	3.590	146	6.532
Huelva.....	48	221	400	48	339	46	40	6	"	"	335	20	22	"	22	22	310	473	98	581	603	38	958
Huesca.....	349	1.203	1.405	312	3.420	2.052	536	940	576	576	5.472	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	319	5.472
Jaén.....	22	57	449	53	259	274	58	440	76	76	533	20	424	490	415	429	425	226	446	497	926	42	4.459
Leon.....	46	38	410	440	288	403	48	48	39	39	393	5	23	52	40	415	47	22	21	60	475	21	568
Lérida.....	484	448	2.036	380	2.864	40	4	6	"	"	2.874	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	481	2.874
Logroño.....	404	429	960	615	2.004	4.403	346	641	445	445	3.407	4	8	45	44	37	32	48	32	412	449	405	3.556
Lugo.....	91	172	458	746	4.376	1.696	272	703	719	719	3.072	48	61	162	268	491	54	99	120	273	764	439	3.826
Madrid.....	85	"	4.247	649	4.896	4.189	"	889	300	300	3.085	6	42	42	4	28	"	"	"	"	"	91	3.343
Málaga.....	44	266	437	63	466	43	40	25	8	8	509	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	44	509
Murcia.....	60	627	813	431	1.871	669	464	338	467	467	2.540	48	66	406	64	236	446	498	200	544	780	78	3.320
Navarra.....	338	2.063	4.298	4.228	8.189	5.236	1.670	2.098	4.488	4.488	43.445	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	338	43.445
Orense.....	359	2.304	6.932	6.860	16.596	775	429	280	366	366	47.371	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	364	47.492
Oviedo.....	522	3.656	40.431	44.516	25.608	40.400	4.487	4.345	4.628	4.628	36.063	96	231	614	803	4.648	482	57	42	421	2.998	618	36.061
Palencia.....	459	4.081	2.398	4.655	5.334	63	41	31	21	21	5.397	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	466	5.477
Pontevedra.....	320	2.463	5.974	2.370	40.807	396	403	414	79	79	41.103	412	486	4.017	698	2.201	46	40	24	80	80	166	5.477
Salamanca.....	289	4.003	4.072	4.827	6.902	3.310	533	4.729	4.048	4.048	40.212	6	97	179	85	361	"	"	"	"	"	275	44.026
Santander.....	308	3.423	5.655	3.060	44.838	5.401	4.663	2.361	4.377	4.377	47.239	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	308	47.239
Segovia.....	231	574	4.434	926	2.931	2.109	379	4.106	624	624	5.040	3	41	46	31	88	9	19	31	59	447	234	5.487
Sevilla.....	20	91	96	49	236	4.078	442	509	437	437	4.314	49	50	400	47	497	93	271	38	402	599	39	4.943
Soria.....	401	4.358	3.215	4.946	6.519	4.963	4.490	2.740	4.063	4.063	44.482	33	73	98	61	227	55	118	69	242	469	434	44.951
Tarragona.....	57	322	475	90	887	204	92	90	22	22	4.091	47	"	"	9	301	233	316	271	880	4.421	74	2.212
Teruel.....	203	927	4.425	998	3.350	2.015	514	886	615	615	5.365	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	203	5.365
Toledo.....	59	404	434	218	1.076	601	477	299	425	425	4.677	5	42	49	6	37	24	23	18	65	402	64	4.779
Valencia.....	38	425	359	431	615	748	441	385	222	222	4.363	46	446	331	526	4.303	592	388	255	1.235	2.538	84	3.901
Valladolid.....	103	822	4.817	4.638	4.277	90	52	21	17	17	4.367	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	103	4.367
Vizcaya.....	35	407	728	604	4.439	46	"	26	20	20	4.483	7	18	77	42	437	"	"	"	"	"	42	4.660
Zamora.....	227	669	2.142	4.315	4.426	1.638	384	714	540	540	5.764	42	29	49	20	98	29	49	46	124	222	239	5.986
Zaragoza.....	429	519	4.590	4.300	3.409	68.967	"	"	"	"	3.409	48	3.380	470	704	45.210	5.323	446	144	484	4.188	147	4.397
TOTAL.....	7.408	39.490	86.692	54.798	480.974	249.941	45.341	31.584	22.042	22.042	249.941	1.031	3.380	6.880	4.980	45.210	5.323	7.989	5.740	49.022	34.232	8.139	284.173

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.  
 Nota. Téngase en cuenta las observaciones que aparecen en los cuadros anteriores.

(Núm. 4.)

Estado de las Escuelas elementales de temporada y alumnos que concurrieron á ellas en el cuarto trimestre de 1870.

PROVINCIAS.	ESUELAS PUBLICAS.										ESUELAS PRIVADAS.									
	NÚMERO DE ESCUELAS.					NÚMERO DE ALUMNOS.					NÚMERO DE ESCUELAS.					NÚMERO DE ALUMNOS.				
	de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.				
Alava.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Albacete.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Alicante.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Almería.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Avilá.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Badajoz.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Baleares.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Barcelona.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Burgos.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Cáceres.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Cádiz.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Canarias.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Castellón.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Ciudad-Real.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Córdoba.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Coruña.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Cuenca.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Gerona.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Granada.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Guadalajara.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Guipúzcoa.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Huelva.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Huesca.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Jaeen.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Leon.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Lérida.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Logroño.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Lugo.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Madrid.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Málaga.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Murcia.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Navarra.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Orense.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Oviedo.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Palencia.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Pontevedra.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Salamanca.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Santander.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Segovia.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Sevilla.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Soria.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Tarragona.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Teruel.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Toledo.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Valencia.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Valladolid.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Vizcaya.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Zamora.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
Zaragoza.....	1	6	9	16	20	20	40	20	20	20	60	20	20	20	60					
TOTAL GENERAL.	439	2,432	3,628	6,497	4,297	3,628	7,925	4,297	3,628	7,925	12,222	4,297	3,628	7,925	15,848					

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.  
 Nota. Ténganse en cuenta las observaciones que aparecen en los cuadros anteriores.

Estado de las Escuelas de párvulos y alumnos que concurren á ellas en el cuarto trimestre de 1870.

(Núm. 5.)

PROVINCIAS.	ESCUELAS PÚBLICAS.										ESCUELAS PRIVADAS.																				
	NÚMERO DE ESCUELAS.					NÚMERO DE ALUMNOS.					NÚMERO DE ESCUELAS.					NÚMERO DE ALUMNOS.															
	de	de	de	de	de	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	de	de	de	de	de	de	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	de	de	de	de	de			
Alava.....	1	40	60	400	400	50	50	400	400	40	40	400	400	8	453	7	40	444	460	40	444	460	453	8	453	7	40	444	460	453	
Albacete.....	2	476	61	476	476	49	49	476	476	4	4	476	476	4	4	42	4	476	476	4	476	476	476	4	476	4	4	476	476	476	
Alicante.....	13	4,368	64	1,429	1,429	243	4	247	247	4	4	247	247	4	43	8	3	30	56	6	30	56	46	4	43	8	3	30	56	46	
Almería.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Avila.....	3	432	97	432	432	95	49	414	414	3	3	414	414	3	52	9	9	30	61	30	30	61	6	3	52	9	9	30	61	6	
Badajoz.....	44	434	97	531	531	483	423	306	837	27	27	837	837	27	568	320	320	405	888	430	430	888	44	27	568	320	320	405	888		
Barcelona.....	32	4,907	66	1,907	1,907	469	469	469	469	25	25	4,303	4,303	25	4,303	"	"	604	4,303	"	"	604	4,303	57	25	4,303	"	"	604	4,303	
Burgos.....	3	275	"	275	275	275	"	275	275	3	3	275	275	3	275	"	"	73	440	"	"	440	3	3	275	"	"	73	440	3	
Cáceres.....	3	261	"	261	261	470	427	470	470	3	3	440	440	3	440	"	"	4,789	4,491	218	218	4,491	6	3	440	"	"	73	483	6	
Cádiz.....	8	628	"	628	628	427	"	427	427	492	492	4,306	4,306	492	4,306	"	"	4,789	4,491	218	218	4,491	200	492	4,306	"	"	4,789	4,491	200	
Canarias.....	4	33	5	40	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Castellón.....	4	433	52	492	492	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Ciudad-Real.....	4	363	41	404	404	40	35	75	75	1	1	26	26	1	26	"	"	"	26	"	"	26	5	1	26	"	"	26	5	505	
Córdoba.....	5	610	6	610	610	"	"	"	"	2	2	30	30	2	30	"	"	20	30	"	"	30	7	2	30	"	"	660	7		
Coruña.....	2	80	44	130	130	"	"	"	"	45	45	67	67	45	67	474	21	226	262	741	488	488	4,367	47	45	67	474	21	226	262	4,367
Cuenca.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Gerona.....	5	394	268	662	662	"	"	"	"	43	43	462	462	43	462	39	23	414	224	58	46	488	48	43	462	39	23	414	224	488	
Granada.....	2	374	"	374	374	95	"	95	95	4	4	215	215	4	215	"	"	89	215	"	"	89	6	4	215	"	"	773	6		
Guadalajara.....	2	494	61	494	494	344	45	386	386	1	1	74	74	1	74	"	"	242	246	50	47	309	30	1	74	"	"	265	30		
Guipuzcoa.....	8	454	"	454	454	"	"	"	"	42	42	478	478	42	478	33	33	242	246	50	47	309	20	42	478	33	33	242	246	4,456	
Huelva.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	37	37	3	37	"	"	36	37	"	"	36	3	"	3	37	"	"	73	3	
Huesca.....	12	977	"	977	977	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Jaén.....	4	411	"	411	411	"	"	"	"	2	2	76	76	2	76	"	"	"	76	"	"	76	3	"	2	76	"	"	487	3	
León.....	4	478	"	478	478	421	"	421	421	4	4	437	437	4	437	"	"	451	437	"	"	451	4	4	437	"	"	288	4		
Lérida.....	5	486	"	486	486	55	"	55	55	4	4	437	437	4	437	"	"	21	97	"	"	21	9	"	4	437	"	"	288	9	
Logroño.....	20	4,447	401	4,275	4,275	712	43	793	793	2	2	97	97	2	97	"	"	"	97	"	"	97	22	"	2	97	"	"	418	22	
Lugo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Madrid.....	6	440	"	440	440	84	"	84	84	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Málaga.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	41	41	355	355	41	355	"	"	379	355	"	"	379	41	"	41	355	"	"	735	41	
Murcia.....	7	485	406	591	591	50	30	80	80	2	2	20	20	2	20	8	2	30	30	"	"	30	9	"	2	20	"	"	740	9	
Navarra.....	40	506	420	926	926	408	204	612	612	4	4	408	408	4	408	"	"	30	40	40	40	40	44	"	4	408	"	"	4,578	44	
Orense.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Oviedo.....	1	490	4	494	494	85	3	88	88	27	27	319	319	27	319	41	"	298	360	42	"	340	28	"	27	319	"	"	982	28	
Palencia.....	9	669	54	788	788	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Pontevedra.....	1	95	"	95	95	522	"	522	522	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	"	"	60	1	"	"	"	"	"	95	1	
Salamanca.....	43	4,514	"	4,514	4,514	"	"	"	"	1	1	60	60	1	60	"	"	699	681	"	"	699	44	"	1	60	"	"	2,098	44	
Santander.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	621	621	6	621	"	"	"	621	"	"	621	6	"	6	621	"	"	4,320	6	
Segovia.....	2	406	"	406	406	79	"	79	79	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Sevilla.....	9	802	24	826	826	525	44	536	536	49	49	341	341	49	341	"	"	242	341	43	"	255	28	"	49	341	"	"	4,658	28	
Soria.....	4	409	"	409	409	418	"	418	418	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Tarragona.....	43	4,174	"	4,174	4,174	"	"	"	"	46	46	634	634	46	634	"	"	89	654	36	"	425	29	"	46	634	"	"	2,014	29	
Teruel.....	2	400	6	406	406	50	4	54	54	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Toledo.....	8	452	26	486	486	431	70	241	241	5	5	84	84	5	84	43	"	27	97	5	4	36	2	"	5	84	"	"	530	2	
Valencia.....	25	2,922	162	3,084	3,084	377	16	393	393	5	5	70	70	5	70	"	"	61	70	40	5	76	43	"	5	70	"	"	3,623	43	
Valladolid.....	5	291	"	291	291	432	"	432	432	1	1	291	291	1	291	"	"	96	298	"	"	96	6	"	1	291	"	"	887	6	
Vizcaya.....	2	496	"	496	496	432	"	432	432	6	6	260	260	6	260	8	"	407	268	46	"	423	8	"	6	260	"	"	719	8	
Zamora.....	2	458	401	259	259	70	62	432	432	3	3	38	38	3	38	40	"	44	78	28	"	42	5	"	3	38	"	"	544	5	
Zaragoza.....	43	4,483	"	4,483	4,483	456	"	456	456	4	4	29	29	4	29	"	"	"	29	"	"	29	44	"	4	29	"	"	4,668	44	
TOTAL.....	275	22,143	1,669	23,896	23,896	5,837	719	6,682	6,682	453	453	7,539	7,539	453	7,539	897	88	6,052	8,544	4,373	482	7,607	728	"	453	897	88	6,052</			

(Núm. 6.)

Estado de las Escuelas de adultos y alumnos que concurren á ellas en el cuarto trimestre de 1870.

PROVINCIAS.	ESUELAS PUBLICAS.										ESUELAS PRIVADAS.									
	NÚMERO DE ESCUELAS.					NÚMERO DE ALUMNOS.					NÚMERO DE ESCUELAS.					NÚMERO DE ALUMNOS.				
	Núm. de Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Núm. de Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	Núm. de Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	TOTAL.	
Alava.....	4			170	170					2			46	46						
Albacete.....	7		4	438	438															
Alicante.....	4		1	209	209															
Almería.....	1			96	96															
Avila.....	23			501	501															
Badajoz.....	1			294	294					1		31	31	31						
Baleares.....	47			898	898					26		518	518	276						
Barcelona.....	142			4.656	4.656		451		451	400		4.255	4.441	444						
Burgos.....	1			89	89					1		35	35	35						
Cáceres.....	12			436	436					30		776	776	255						
Cádiz.....	12			560	560		65		65	3		302	302	302						
Canarias.....	4			180	180					4		99	99	99						
Castellón.....	26		58	4.579	4.579					2		94	94	406						
Ciudad-Real.....	55		57	4.910	4.910		287		287											
Córdoba.....	9			543	543		28		28	14		277	277	77						
Coruña.....	6			424	424					3		57	57	57						
Cuenca.....	23			853	853															
Gerona.....	1			589	589					4		40	40	29						
Granada.....	3			486	486					40		301	301	301						
Guadalajara.....	26			394	394															
Guipúzcoa.....	17	7	9	511	527		27		27	8		88	90	54						
Huelva.....	5			320	320					2		55	55	55						
Huesca.....	132			3.403	3.403															
Jaén.....	4			460	460					5		409	417	40						
León.....	13			381	381		38		38											
Lérida.....	38			4.136	4.136															
Logroño.....	7			486	486							44	44	44						
Lugo.....	4			405	405															
Madrid.....	39			4.785	4.785															
Málaga.....	25			945	945		116		116	2		224	224	224						
Murcia.....	3			366	366															
Navarra.....	40			369	369		106		106											
Orense.....	8			492	492		46		46											
Oviedo.....	30			4.394	4.394					2		21	21	21						
Palencia.....	40			4.354	4.354															
Pontevedra.....				305	305		22		22	3		43	43	43						
Salamanca.....	91			2.362	2.362		112		112											
Santander.....	43			328	328															
Segovia.....	7			205	205					1		45	45	45						
Sevilla.....	36			4.499	4.499		238		238	4		417	417	31						
Soria.....	33			599	599															
Tarragona.....	73			4.849	4.849					37		449	449	372						
Teruel.....	106			3.408	3.408															
Toledo.....	44			792	792					4		65	65	86						
Valencia.....	29		46	4.307	4.307		38		404	8		942	942	25						
Valladolid.....	17			715	715					1										
Vizcaya.....	5			386	386					50		824	824	450						
Zamora.....	1			46	46					40		472	472	21						
Zaragoza.....	12			542	542					1		85	85	85						
<b>TOTAL</b>	<b>4.223</b>	<b>7</b>	<b>475</b>	<b>38.305</b>	<b>38.487</b>	<b>38</b>	<b>4.310</b>	<b>4.348</b>	<b>4.348</b>	<b>378</b>	<b>92</b>	<b>7.324</b>	<b>7.340</b>	<b>2.928</b>	<b>1.606</b>	<b>9.574</b>	<b>2.928</b>	<b>49.409</b>		

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.  
Nota. Ténganse en cuenta las observaciones hechas en los cuadros anteriores, y que si en el presente no aparece Pontevedra con ninguna Escuela de adultos, contando alumnos es porque estos recibían la enseñanza en otro establecimiento.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabón necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 17 de Agosto de 1872.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Por la mañana.*

Tres onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

*Por la tarde.*

Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADO.

*Por la mañana.*

Tres onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

*Por la tarde.*

Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

*Para cada 30 plazas.*

Seis cuarterones de sal.  
Ocho onzas de pimentón.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbón de encina sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una ración, todo de buena calidad, y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba, y media de carbón, distribuido 11.502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5.751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbón vegetal, la Junta podrá disponer así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres, que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 4.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de

ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevega hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligan á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligan á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 43.076 á 20.401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.401 á 25.126 litros, ó sean 40 á 50 libras, en los meses de invierno, con 46.000 á 57.812 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán; midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista ó imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabón dilatara el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso

de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición octava, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de . . . . . céntimos de peseta los 0.503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á . . . . . pesetas . . . . . céntimos de otra los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

## Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial saca á pública subasta por segunda vez el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* de esta corte por el tiempo de seis años y bajo el tipo de 84.000 pesetas en cada uno, y demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporación todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar la subasta el día 4 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

—3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Hago saber que á instancia de los herederos de D. Carlos Lopez, vecino que fué de esta ciudad, y para pago de cierta cantidad que les está adeudando D. Casiano Solís de Barandaran, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el lunes 23 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, una teniería ó fábrica de curtidos, compuesta de diferentes edificios que la son anejos, de 8.533 metros superficiales, situada en esta ciudad, á la salida del puente Adaja; cuya finca ha sido tasada en 35.650 pesetas, ó sean 142.600 rs., á rebajar cargas si las tuviere.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca, á la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Avila 16 de Agosto de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nieto.

X—268

Carballo.

D. Felipe Pascual Gomez, Juez municipal del término de esta villa, funcionando accidentalmente de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se anuncia la muerte sin testar de D. Pastor María Pedreira Babilio, natural de San Pedro de Ledoño, Cura párroco y vecino

que fué de Santa María de Bertoa, hijo de D. Diego, ahora difunto, y Doña Juana, acaecida aquella á las cinco y media de la mañana del 14 de Setiembre último en la indicada de Bertoa, de este partido, para que los que se consideren con derecho á su herencia lo deduzcan en forma comparciendo á este propio Juzgado dentro de los aludidos 20 días, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; inteligenciados de que trascurridos que sean se determinará lo conveniente en razon á la declaracion de heredera que pretende la madre del D. Pastor, objeto del procedimiento.

Carballo 14 de Agosto de 1872.—Felipe P. Gomez.—Por mandado de S. S., Manuel Eusebio Mancebo. X—273

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Crespo Rascon, natural de Salamanca, del comercio, que falleció en esta corte el día 3 de Abril de 1871 en su casa-habitacion calle de la Biblioteca, núm. 9, cuarto bajo derecha, para que en el término de 30 días que por el presente se les señalan comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; advirtiéndole que ya se ha personado en dicho juicio la viuda Doña Purificacion Segarra y Font.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—Zozaya. X—269

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. J. de la Vega para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Fabriciano Lopez Rodriguez; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—El actuario, Venancio Perez.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Morayta y Sagrario por este primer edicto para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa en clase de preso y á disposicion de dicho Juzgado interin habilita la fianza, segun está acordado en causa que contra el mismo se sigue por la Escribanía de D. Celestino de Flores á instancia del Sr. Marqués de Zafra por injurias á este; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—Julian de la Cantera.—Por Flores, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Miguel Morayta y Sagrario, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa en clase de preso y á disposicion de este Juzgado interin habilita la fianza, segun está acordado en causa que contra el mismo se sigue por la Escribanía de D. José Ortiz y Martínez á instancia del Sr. Marqués de Zafra por injurias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—Julian de la Cantera.—Por mi compañero Ortiz, Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á D. Vicente del Valle, vecino y del comercio que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por insolvencia fraudulenta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1872.—Julian de la Cantera.—Celestino de Flores.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos de concurso de D. José María de Michelena, se convoca á los acreedores del mismo á junta, que se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 13 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, para tratar de las proposiciones de convenio presentadas por el concursado.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—271

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Ruperta Cuadrado Perez, de estado casada, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue por muerte de su hermano Félix Cuadrado Perez, natural de Villasarracino, provincia de Palencia, de estado casado con Josefa Garcia Garcia, en cuya compañía vivia en la calle del Peñon, núm. 2, cuarto cuarto.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital á m testimonio, se requiere por medio del presente á D. Antonio Dendariena, vecino que fué de esta corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de segundo día entregue en Escribanía la cantidad de 707 escudos 600 milésimas, líquido que resultó contra él de la que recibió perteneciente á Doña Laura Yedra, y para que dentro de sexto día satisfaga igualmente las costas que le fueron impuestas por consecuencia del pleito que sobre rescision de un contrato sostuvo con aquella; bajo apercibimiento de que no verificándolo se hará efectivo todo ello en sus bienes por la via de apremio.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—J. Jimenez.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, por el presente se cita y llama á los padres, hermanos ó parientes más inmediatos de Aniceto Iglesias Garcia, natural de Cadoalla, provincia de Lugo, hijo de Urbano y de Josefa, soltero, licenciado del ejército de Ultramar y de 29 años de edad, que falleció en la casa de socorro del primer distrito de esta capital el día 22 de Julio último, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en la audiencia de S. S. y Escribanía del que refrenda, sitas en el convento que fué de las Salesas, de ocho á doce de la mañana, con el fin de hacerles saber una providencia recaída en la causa que se instruye con motivo de dicho fallecimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Joaquin Fernandez, conductor del coche-tranvía, número 12, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa que contra el mismo se sigue; apercibido en caso de no presentarse de lo que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena la mitad de una casa sita en Villanueva de los Infantes, calle de Estrena, número 27, de 2.862 metros, compuesta de planta baja y alta, que tiene respectivamente 52 y 51 habitaciones: linda por la derecha con casa de Luisa Hernandez, y por la izquierda calle de las Minas; está valorada por peritos nombrados por las partes en el juicio ejecutivo que sigue D. Manuel Garcia Muñoz contra D. Diego Antonio Ballesteros sobre pago de pesetas en 33.750 pesetas, y el remate se verificará simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Villanueva de los Infantes el 18 de Setiembre próximo, á las once de su mañana.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—Gutierrez. X—272

#### Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Megía, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Francisca Rita Garcia y Fernandez, casada, de 26 años de edad, vecina que dijo ser de Sisamon, y á Lúcio Palacios y Ricarte, vecino de esta ciudad, comparezcan en este Juzgado en término de 15 días á prestar declaracion en causa que se instruye contra María Perez y otros por homicidio á Juan Jimenez Diaz, ó manifiesten el punto de su actual residencia; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda en justicia.

Dado en Molina de Aragon á 17 de Agosto de 1872.—José A. de Parada.—De su orden, Bartolomé Cebollada.

#### Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días que se señalan como segundo pregon á Juan Gonzalez Colmenar y Diaz, soltero, de 41 años de edad, natural y vecino de esta villa, criado de D. Lúcio Mangiron en clase de enfermero en el hospital cívico-militar de la misma, para que se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue contra el mismo y otros por falsificacion de documentos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ocaña á 14 de Agosto de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, como tercero y último pregon, á Lorenzo Palacios y Montero, vecino de Yepes, de 31 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, color trigueño, vestido con chaqueton de piel de diablo, chaleco de estambre azul con pintas verdes y encarnadas, faja negra de estambre, pantalon de pana color de avelana, con alpargatas y sombrero ordinario de ala ancha, para que se presente en el referido plazo en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente que se sigue al mismo y otros cinco consortes por desacato al Alcalde de Yepes la noche del 31 de Mayo último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que por los agentes de la Autoridad y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido del mencionado Lorenzo Palacios y Montero.

Dado en la villa de Ocaña á 14 de Agosto de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Andrés Galeote y Alamo, vecino de Yepes, en los cuales he acordado en auto de este día señalar para el acto de la junta que ha de tener efecto el día 17 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, en conformidad á lo que dispone el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, y que no se han presentado, lo verifiquen en el día y hora mencionados con los títulos que justifiquen sus respectivos créditos, á cuyos acreedores se cita nuevamente por medio de este anuncio.

Dado en la villa de Ocaña á 12 de Agosto de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

#### Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Lugo, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á Cayetano Hernandez Alvarez, natural de Foncuberta, parroquia de San Julian de Freijo, partido de Fonsagrada, en citada última provincia, y comerciante ambulante de géneros de tejidos, que falleció en término de esta villa el 11 de Mayo de 1871 sin aparecer otorgara disposicion testamentaria, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar del que se conceptúen asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se proveerá lo que corresponda, pues que así lo he acordado por providencia de 14 del actual en el expediente de abintestato que pende en este Juzgado por fallecimiento del Cayetano Hernandez.

Dado en Pastrana á 16 de Agosto de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Cirilo Letona.

#### Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que dictada sentencia ejecutoria en la causa seguida contra D. Ramon del Valle Bermudez, natural de la Puebla del Caramiñal, vecino de Villanueva de Arosa, casado, empleado y de 47 años de edad, por injurias á D. Nicolás Alonso, Jefe económico que ha sido de la Administracion de Hacienda de esta provincia, se recibió en este Juzgado la oportuna certificacion para cumplimiento de la pena impuesta. Se practicaron varias diligencias para conseguir que el Valle se presentase en este Tribunal, notificarle dicha sentencia y ponerlo á disposicion del Alcalde, y nada se adelantó; pues si bien habia estado últimamente de Jefe de la Seccion de Fomento de Málaga, ya se ausentara de allí. Pasados al Sr. Fiscal todos los antecedentes, se pidió por dicho funcionario se insertasen edictos en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales*, encargando á las Autoridades la captura de aquel y su conduccion á este Juzgado, habiéndose accedido á ello.

En su virtud, y á nombre de S. M. D. Amadeo I (Q. D. G.), Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, exhorto á todas las Autoridades con el fin de que den las órdenes oportunas para conseguir la captura del referido Valle y ser conducido á este Juzgado.

Pontevedra 12 de Agosto de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Martin Frias.

#### Puebla de Sanabria.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Angel Hebrero, Juez del partido de Puebla de Sanabria. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Ferrero Alonso, vecino de Quintana, de estatura regular, grueso, barba cerrada, color moreno; viste calzon á estilo del país, para que en término de 30 días se presente en este Juzgado con el fin de ser indagado y llevar á efecto la prision acordada en la causa que se le sigue por disparo de armas de fuego y lesiones graves; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho José Ferrero, remitiéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Puebla de Sanabria á 9 de Agosto de 1872.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Cayetano Mato.

#### San Cristóbal de la Laguna.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada del Presbítero Dr. D. Ventura Salazar y Benitez, que falleció en esta ciudad el día 3 de Noviembre de 1868, y cuyo juicio se hubo por prevenido en auto de este Juzgado fecha 4 de Noviembre del año último, para que en el término de 45 días comparezcan en este referido Juzgado y Escribanía del

que refrenda á usar del derecho que les compete; pues no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así se halla acordado en los precitados autos de abintestato promovidos á instancia de Doña María de la Concepcion, Doña María del Carmen, Doña Teresa y D. Domingo Salazar y Benitez, del Sr. Marqués de Santa Lucía D. Fernando de Leon Huerta y Salazar, D. Ramon Ascanio, D. Gervasio Tavares de la Cuesta y D. Alonso Mendez y Guardia, como maridos respectivamente de Doña María Candelaria, Doña Matilde y Doña María del Buen Suceso de Leon Huerta y Salazar; advirtiéndose que á pesar del primer edicto librado en estos referidos autos nãdise ha presentado aspirando á la herencia del indicado Presbítero, sino sus hermanos y sobrinos carnales que han promovido el expresado juicio.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife 20 de Mayo de 1872.—Francisco Fonte.—Por orden del Sr. Juez, Miguel Cullen. X—274

Santa María de Nieva.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro José y Agustina Fernandez Acevedo, cuyo paradero se ignora, como hermanos y herederos del finado Manuel Fernandez Acevedo, vecino que fué de Villacastin, pueblo perteneciente á este partido, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á usar de su derecho en las diligencias que con motivo de la muerte intestada del referido Manuel se han instruido; apercibidos que de no verificarlo dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 12 de Agosto de 1872.—Andrés Aragonese Gil.—Por su mandado, Manuel Bárcenas y Romero.

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre, al parecer asturiano por el acento, vestido de negro, bastante decente, como de 32 años de edad, bajo de estatura, bastante regordete, de buen color, sin patillas ni bigote, con sombrero hongo, quien en la mañana del día 9 de Junio último y su hora de nueve á nueve y media se hallaba paseando en la plaza de la Pescadería de esta capital y se acercó á D. Manuel de Gandarillas á ofrecerle tomarian juntos una copa, y al objeto de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en el término preciso de 30 dias, por tenerlo así acordado en la causa criminal que de oficio me hallo tramitando contra Máximo de la Casa y Nicolás Rodriguez sobre estafa y engaño á D. Manuel Gandarillas; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santander á 12 de Agosto de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Sos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes y herencia intestada de Don Luis Martinez y Frago y Doña Andrea Monguilan y Riglos, cónyuges y vecinos que fueron de la villa de Luesia, en este partido, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última insercion, comparezcan en este Juzgado á exponerlo; pues así lo he acordado en el expediente sobre declaración de herederos, promovido por D. Pedro y D. Bernardo Martinez Monguilan, hijos de aquellos.

Dado en la villa de Sos á 12 de Julio de 1872.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. X

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 22 de Agosto de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 21, Dia 22. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcabete, Alcantara, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for Paris (21 Agosto) and consolidated English rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'35. París, á 8 dias vista, 5'43 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Agosto de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Agosto de 1872.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for altitude, temperature, direction, force, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Palma.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'46 á 0'47 pesetas la libra, y á 4'37 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'14 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'42 el kilogramo.

Patatas, de 4'25 á 4'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Trigo, de 10'50 á 12'75 pesetas la fanega, y de 49 á 23'08 el hectolitro. Cebada, de 5 á 5'56 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'06 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (419), Carneros (695), Terneras (26), TOTAL (840).

Su peso en libras... 68.332.—Idem en kilogramos... 34.439'658.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.

Table of revenue points: Toledo (4.034'87), Segovia (2.391'07), Atocha (2.561'32), Alcalá ó carretera de Aragon (862'45), Bilbao (4.030'37), Estacion del Mediodia (8.427'93), Idem del Norte (3.094'78), Diligencias y correos (3'20), Matadero.—Arbitrio sobre las carnes (6.324'76), TOTAL (28.424'75).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anteanoche se celebró en el Colegio de Farmacéuticos de Madrid la solemnidad del aniversario 135 de su instalacion. Presidió el acto el Excmo. Sr. Marqués de Sardoal. Despues de la reseña de Secretaría, leida por el Sr. D. Eugenio Guzman, se procedió á la distribucion de premios á los Sres. Dueñas, Giron y Gonzalez Saenz, y el Sr. Giron dió gracias en un sentido discurso. Sorteado el premio á los practicantes de Farmacia, ocupó acto continuo la tribuna el Sr. D. Joaquin Olmedilla y Puig, que leyó un elogio histórico del distinguido naturalista D. Fernando Amor, cuyo trabajo llamó la atencion del escogido auditorio por lo elegante del estilo y la curiosidad de datos que contiene.

Se han publicado las entregas 21 y 22 de la obra titulada Vida de Jesucristo, escrita en el año 1600 por el P. Fr. Fernando de Valverde, de la orden de eremitanos de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—En 27 del actual, á la una de la tarde, se contratara en pública subasta en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Monteria la saca de 4.000 conejos en el Real monte de El Pardo y 2.000 en la Real Casa de Campo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias de ocho á doce de la mañana en la Secretaría de la expresada Direccion. Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Director. X—244—2

RESUMEN GENERAL DE VENENOS Y CONTRAVENENOS, POR LOS Sres. D. Isidoro Lopez Dueñas y D. José Lopez Giron, Farmacéuticos de la Beneficencia provincial.—Los precios de esta obra son los siguientes: la coleccion completa 46 rs., ó sea á 2 reales cada cuadro; en rústica 48 rs.; encuadernados en holandesa 24 rs.

Pueden dirigirse los pedidos á la administracion, plaza del Biombo, núm. 2, Madrid.

Santos del dia.

San Felipe Benicio, confesor, y Santos Bernardo, María y Gracia, mártires españoles.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—Un pleito.—Por una sátira.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardin del Buen Retiro. (Teatro de Verano).—A las ocho y cuarto de la noche.—A beneficio del Sr. Guzman.—Criados de confianza.—El aria de Hernani.—Bazar de novias.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve de la noche.—La vuelta del Rey.—Baile.—A las diez: La revancha.—Baile.—A las once: La vuelta del Rey.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y la aplaudida pantomima El cazador de contrabando.